

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Atlangatepec H. Ayuntamiento. 2021-2024. Secretario de Ayuntamiento. Un glifo que dice Atlangatepec.

ING. ALFREDO PONCE HERNANDEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

CONSIDERANDO

Que es una obligación salvaguardar por todos los medios posibles, la integridad individual y colectiva de la población, a partir de la protección de la vida, familia y pertenencias de quienes la conforman, asegurando asimismo la satisfacción de sus necesidades, por ser el fin último que justifica su existencia.

Que en materia de Protección Civil, es fundamental establecer las condiciones para dar respuesta inmediata ante la presencia de emergencias, riesgos o desastres, que amenacen el orden social, como consecuencia de acontecimientos naturales o de la actividad humana.

Que las instituciones públicas, requieren interactuar en el marco de un efectivo Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, que conlleve al cumplimiento de los objetivos en esta materia, propiciando el fortalecimiento de los programas orientados a la educación, capacitación y cultura de la protección civil.

Que en este sentido, Protección Civil del Municipio, requiere de la reglamentación correspondiente, a efecto de que sus disposiciones se apliquen adecuadamente, brindando de esta manera a la sociedad de Atlangatepec, la seguridad a la que aspira legítimamente.

Que sobre el particular, el Ejecutivo Municipal a mi cargo ha considerado necesario adecuar los

instrumentos gubernamentales a las necesidades de nuestros ciudadanos, efectuando al orden jurídico y administrativo del Municipio las modificaciones que permitan su permanente actualización.

En consecuencia a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto:

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones de carácter Social, Público, Privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro del territorio del Municipio de Atlangatepec y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas necesarias conforme a las cuales habrán de realizarse las acciones de Protección Civil en el Municipio de Atlangatepec, así como las bases para la prevención, auxilio, mitigación, vuelta a la normalidad y en general el apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de contingencias, emergencias o desastres.
- II. Establecer la organización, regulación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, los organismos y dependencias de la administración pública municipal que de este se deriven, así como incorporar al Sistema a los sectores representativos del Municipio.

- III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, prevención, auxilio, y rehabilitación de la población civil ante un posible desastre, emergencia o contingencia.
- IV. Coordinar en la esfera de sus atribuciones las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se estime u ocurra algún desastre provocado por algún fenómeno perturbador.
- V. Divulgar los planes, programas, medidas y recomendaciones de seguridad a través del Concejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Municipal de Protección Civil, para favorecer la prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en Protección Civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Atlangatepec, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. Establecer los procedimientos con los que la Coordinación Municipal de Protección Civil realice los actos administrativos tendientes a la aplicación de este reglamento y las demás leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento y su aplicación, se entiende por:

- I. **ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Las zonas del territorio del Municipio de Atlangatepec que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o adversidad pública o declaradas zonas de desastre.
- II. **ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.-** Ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas explosivas;
- III. **ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO.-** Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.
- IV. **AUXILIO.-** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.
- V. **CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.-** proceso social en el que la Protección Civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.
- VI. **CONTINGENCIA.-** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.
- VII. **CONTROL.-** Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para

- el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- VIII. DESASTRE.-** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la Sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- IX. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.-** Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una adversidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.
- X. EMERGENCIA.-** Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.
- XI. EVACUACIÓN.-** Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.
- XII. GRUPOS ESPECIALIZADOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS.-** Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias;
- XIII. INSTITUCIONES COADYUVANTES.-** Instituciones privadas, grupos, organismos y asociaciones dedicadas a participar en forma altruista y voluntaria en el auxilio a la población, y en los casos en que la Coordinación Estatal lo determine, las empresas encargadas de proporcionar protección y seguridad patrimonial, así como los medios de comunicación;
- XIV. INSPECCIÓN.-** Acto por medio del cual la autoridad de Protección Civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de Protección Civil.
- XV. MATERIAL PELIGROSO.-** Todo elemento, materia o sustancia que por su volumen o peligrosidad sea capaz de ocasionar daño en la salud de las personas, sus bienes y al medio ambiente.
- XVI. MEDIDAS EJECUTORIAS.-** Aquellas medidas coactivas, aplicadas por la autoridad competente en la materia, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.
- XVII. MITIGACIÓN.-** Medidas tomadas durante la emergencia con el objetivo de reducir los impactos negativos en la población, su patrimonio y su medio ambiente.
- XVIII. PROTECCIÓN.-** Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o adversidad pública.
- XIX. PROTECCIÓN CIVIL.-** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las Autoridades Municipales y bajo la Dirección de las mismas, buscan la Protección, Seguridad, y Salvaguarda de

amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

XX. PREVENCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

XXI. RECONSTRUCCIÓN.- Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

XXII. REHABILITACIÓN.- Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

XXIII. REESTABLECIMIENTO.- Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

XXIV. REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXV. REQUISITOS DE SEGURIDAD.- La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo, documentos, capacitación, dictámenes y en general los que designe la Coordinación Municipal de Protección Civil con el objeto de mitigar los riesgos potenciales del sujeto de revisión.

XXVI. RIESGO.- Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún

fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

XXVII. SINIESTRO.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre. Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

XXVIII. VULNERABILIDAD.- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

ARTÍCULO 3.- Aplicación

La aplicación de este ordenamiento corresponde al presidente Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Política de Protección Civil

Para la conducción de la política de protección civil, el Ayuntamiento se sujetará a los siguientes principios:

- I. Los criterios de protección civil son funciones de gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- II. Las funciones que realicen las Áreas Municipales del Ayuntamiento deberán incluir los criterios de protección civil, considerando primordial la prevención y

mitigación de los efectos destructivos de los desastres;

- III.** La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el Ayuntamiento;
- IV.** La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V.** Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI.** El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de protección civil;
- VII.** Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una adversidad y en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII.** Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;
- IX.** La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de protección civil que efectúe el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5.- Organización.

El sistema municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano;

El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera. El sistema Municipal de Protección Civil tendrá entre sus atribuciones, la posibilidad de reunir en conjunto, los principios, normas, políticas públicas, métodos, procedimientos y acciones tendientes a realizar las labores de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidad

El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las adversidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- Estructura

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.** El Concejo Municipal de Protección Civil
- II.** Coordinación de Protección Civil;
- III.** Los grupos Voluntarios organizados;
- IV.** Las Organizaciones de los sectores social y privado;

ARTÍCULO 8.- Recursos de información

El Sistema Municipal de Protección Civil integrara y recopilara los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas internos de Protección Civil;
- III. Los Programas especiales de Protección Civil;
- IV. El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Los inventarios de personal, materiales y recursos;

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 9.- Autoridad

El Concejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la Participación Social en el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala., con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Integración

El Concejo Municipal, estará integrado de la manera siguiente:

PRESIDENTE: El Presidente Municipal.

SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario del Ayuntamiento.

SECRETARIO TÉCNICO: El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CONCEJEROS: Dos Regidores.

Los titulares de las dependencias y entidades municipales que determine el Presidente del Concejo Municipal.

Los Presidentes de Comunidad.

Un representante de los Comités Ciudadanos de Protección Civil de cada localidad.

Representantes de dependencias y entidades

federales y estatales que determine el Presidente del Concejo Municipal.

Representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en aptitud con coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, con excepción del Secretario Técnico, los nombramientos tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- Funciones

Son funciones del Concejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de Protección Civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Coordinación de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;
- III. El Concejo Municipal diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Atlangatepec;
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Concejo los hará del conocimiento de la Coordinación Estatal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las

medidas preventivas que resulten necesarias.

- V. El Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Concejo Municipal de Protección Civil, solicitara al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.
- VI. Promover, la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad.
- VII. Proponer la celebración de convenios intermunicipales de coordinación y de colaboración acorde a los fines y atribuciones del mismo.
- VIII. Supervisar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones.

Son atribuciones del Concejo Municipal de Protección Civil;

- I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Coordinación de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre para dar, curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;
- IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las

autoridades competentes, las cuales se encuentran destinadas a prevenir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la normalidad afectada por un desastre;

- V. Efectuar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del Municipio, otros Municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
- VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegúrese la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del concejo, específicamente en el ámbito de la Administración Pública Municipal y de los grupos voluntarios;
- VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de Presupuesto.

ARTÍCULO 13.- Facultades y obligaciones del Presidente

Son facultades y obligaciones del Presidente del Concejo Municipal de Protección Civil;

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegaran las sesiones del Concejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Concejo Municipal;

- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Concejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Concejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Concejo cuando estas sean producto de un evento imprevisto derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de Protección Civil;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- IX. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de Protección Civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- X. Presentar a consideración del Concejo el Plan Interno Municipal de Protección Civil y dar a conocer a los miembros de cabildo;
- XI. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XII. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que

las funciones de Protección Civil y seguridad pública son diferentes y complementarias;

- XIII. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionamiento y materialización de los programas de protección civil;
- XIV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo

Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Concejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Concejo;
- II. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Concejo, las comisiones o la Coordinación de Protección Civil;
- III. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

ARTÍCULO 15.- Funciones y facultades del Secretario Técnico:

Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Concejo Municipal de Protección Civil.

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Concejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Concejo;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de Concejo y sistematizados para su seguimiento,
- IV. Presentar de manera permanente un informe para el Concejo, en el que se

incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en el los avances, desviaciones y retrasos;

- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el Municipio de Atlangatepec, Tlax;
- VII. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Concejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Informar periódicamente al Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo del Concejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Estructura

La Coordinación de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Coordinador;
- II. Dos técnicos en atención medica prehospitalaria o equivalentes;
- III. Dos operadores de vehículos de emergencia;
- IV. El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- Designación Coordinador

El Coordinador de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal procurando que cuente con estudios mínimos de educación media.

ARTÍCULO 18.- Objeto

La Coordinación de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones

Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales vecinales en el territorio del Municipio de Atlangatepec.
- II. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
- III. Desarrollar y aplicar planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- IV. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación

- social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VI.** Promover en los medios de comunicación, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
- VII.** Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- VIII.** La prevención, atención y control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- IX.** Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- X.** Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su director.
- XI.** Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
- XII.** Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e Instituciones, los inventarios de Recursos Humanos y Materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos Históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- XIII.** Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Coordinador, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.
- XIV.** Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Atlangatepec, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- XV.** Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.
- XVI.** Presentar y aplicar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo toma en cuenta lo previsto en los Planes Nacionales y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:
- a) Las modificaciones al entorno.
 - b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
 - c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
 - d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
 - e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
 - f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
 - g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
 - h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;
 - i) Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera

conveniente la Coordinación Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

- j) La Coordinación de Protección Civil deberá modificar el plan si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XVII. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones.

XVIII. Definir a los responsables de la evacuación, vigilancia y cumplimiento del Programa;

XIX. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo y;

XX. Las actividades de prevención en sistemas vitales, Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

XXI. Establecer y Fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de Protección Civil.

XXII. Establecer el Sistema de Comunicación con Organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XXIII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTICULO 20.- Facultades y Obligaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Elaborar el proyecto de Plan Interno de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Concejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y

analizar la información que deba integrarse para su modificación;

II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Concejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;

III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riegos;

IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;

V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;

VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;

VII. Administrar los recursos humanos y materiales para garantizar la vida de las personas y salvaguardar sus pertenencias;

VIII. Verificar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;

IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;

X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, incluyendo a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por sí mismo estas funciones;

XI. Elaborar el Padrón de Personal y el inventario de materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias,

incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;

XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;

XIII. Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, así como en cada una de sus comunidades, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;

XIV. Proporcionar información y dar Asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en acciones de Protección Civil;

XV. Integrar el Padrón de los Grupos Voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;

XVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primera instancia para dirigir las operaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XVII. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XVIII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas;

XIX. Dentro del Municipio de Atlangatepec, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Coordinación Municipal que resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;

b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;

c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;

d) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;

e) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares, centros butaneros;

f) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

g) Templos y demás edificios destinados al culto;

h) Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, mercados;

- i) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - j) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
 - k) Destino final de desechos sólidos;
 - l) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
 - m) Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - n) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
 - ñ) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área menor a los 500 metros cuadrados.
- XX.** Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas colegios o dependencias;
- XXI.** Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXII.** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil;
- XXIII.** Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuente con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de Protección Civil hacia su interior;
- XXIV.** Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XXV.** Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXVI.** Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen
- ARTÍCULO 21.- Coordinación con la Coordinación Estatal y Federal**
La Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento operará coordinadamente con la Coordinación Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Coordinación de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.
- CAPITULO QUINTO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE
LOS PARTICULARES**
- ARTÍCULO 22.- Definición**
Son grupos voluntarios en materia de Protección Civil, los que se constituyen por ciudadanos mayores de edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc., para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de Auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

ARTÍCULO 23.- Participación Social

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- Obligaciones

Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Coordinación de Protección Civil;
- II. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
- III. Participar en las labores que les asigne la Coordinación de Protección Civil en los casos de contingencias.

ARTÍCULO 25.- Registro

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrá registrarse individualmente en la Coordinación Municipal de Protección Civil, y obtener una credencial o gafete expedida por dicha área además de precisar su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

ARTÍCULO 26.- Atribuciones

Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del Municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con Coordinador de Protección Civil, acreditando tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;

- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI. Proporcionar primeros auxilios;
- VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII. Apoyar la Organización de los albergues donde se ubicarán los afectados;
- IX. Todo lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 27.- Atención pre-hospitalaria

Se entiende por servicios de atención pre-hospitalario la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas. Corresponde al Concejo, por conducto de la Coordinación, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y con los sectores privado y social para regular los servicios de atención pre-hospitalaria y de los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 28.- Regulación de la Atención pre-hospitalaria

Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención pre-hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención pre-hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos Necesarios que se utilicen para brindar la atención pre-hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

ARTICULO 29.-Toda persona tendrá la obligación de denunciar ante la autoridad municipal correspondiente, cualquier condición, acto u omisión que pueda poner en riesgo la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio.

CAPITULO SEXTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 30.- El Coordinador Municipal de Protección Civil, instruirá las visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Atlangatepec como lo establece el **artículo 75 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**. Para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de un fenómeno perturbador o a petición del particular para los fines que por derecho convengan y todo de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

ARTÍCULO 31 Los establecimientos que por naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los programas internos de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Coordinación Municipal de Protección Civil de Atlangatepec, para su visto bueno entendiéndose todos aquellos que se mencionan en el **Artículo 20 fracción XIX de este reglamento**, además tendrán la obligación de presentar ante la Coordinación toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

ARTICULO 32.-

Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I.** Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II.** Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir estipuladas en la NOM-006 DE SEGOB, en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como

accesos, estancias y pasillos de circulación, así como un botiquín de primeros auxilios; y

- III.** Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

ARTÍCULO 33.-

El personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y de acuerdo a la **Ley de protección Civil para el Estado de Tlaxcala en su Artículo 17 fracción XII**, son los encargados de practicar visitas de inspección en donde deberá contemplar.

Que Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita, están obligados a proporcionar toda la información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Coordinador Municipal de Protección Civil, dentro del ámbito de su competencia y deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y con fundamento legal, en las que se deberá observar lo siguiente:

- I.** El inspector deberá contar con orden de visita de inspección numerada, que contendrá la fecha y domicilio del establecimiento, el objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad facultada para expedir la orden correspondiente y el nombre del inspector;
- II.** El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo

esté el establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación Municipal y entregará al visitado, copia legible de la orden de visita, recabando la autorización para practicarla;

- III. Los inspectores practicarán la visita a partir de las veinticuatro horas siguientes a la expedición y entrega de la orden respectiva;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas debidamente foliadas, en la que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia que serán designados por ésta o por el inspector en el caso de que la primera no lo haga, así como la hora de inicio y conclusión de la misma. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte la validez de la misma;
- V. En el acta de inspección se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; se dará oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga, y
- VI. El inspector comunicará al visitado si existen irregularidades e incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordenó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

ARTICULO 34.- El inspector deberá comprobar si el establecimiento cuenta con los programas a que se refiere el presente reglamento. Para tal fin, tendrán acceso a las áreas e instalaciones respectivas.

ARTÍCULO 35.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la visita, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuarla, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 36.- La autoridad competente podrá ordenar la habilitación de horas inhábiles para continuar con una visita, siempre y cuando ésta hubiese iniciado en horas hábiles. En caso de una emergencia o desastre todos los días y horas se entenderán hábiles. En toda visita deberán cumplirse con las disposiciones previstas en este reglamento y demás disposiciones aplicables para el desarrollo de la misma. Asimismo podrá ordenarse la habilitación de horas y días inhábiles cuando lo permita la naturaleza del funcionamiento del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Si del acta de visita se desprende la necesidad de llevar a cabo inmediatamente medidas correctivas de urgente aplicación para prevenir algún riesgo inminente para la población, la autoridad competente requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute. Si éste no las realizare, lo hará la autoridad a costa del interesado, sin perjuicio de imponer las sanciones respectivas y, en su caso, informar a las autoridades correspondientes sobre la posible responsabilidad en que incurran.

ARTÍCULO 38.- En caso de una segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere el presente reglamento, mediante el procedimiento jurídico administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El procedimiento de inspección que instaure la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá observar las disposiciones previstas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 40.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad,

señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad, equipos de seguridad personal, condiciones generales del establecimiento, y todas aquellas medidas de seguridad que por la naturaleza de las actividades propias desarrolladas en el mismo requieran ser observadas y cumplidas.

ARTÍCULO 41.- Cuando de la supervisión se desprenda la comisión de un delito, la Coordinación Municipal informará dicha situación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- Si derivado de la visita se desprende que no se detectaron irregularidades al momento de llevarla a cabo, la Coordinación Municipal deberá emitir el Visto Bueno respectivo, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Coordinación Estatal y a las coordinaciones municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Reglamento de la misma, el presente Reglamento y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

ARTÍCULO 44.- Son infracciones a esta Ley:

- I.** Abstenerse de presentar ante la Coordinación Municipal, su plan de contingencias de protección civil;
- II.** No cumplir con las medidas y acciones de protección civil que se implementen para la prevención y control de emergencias o desastres, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, el Reglamento de la misma, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- III.** Impedir a los inspectores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto

de que se practiquen las actividades de inspección respectivas;

- IV.** En el caso de los prestadores de servicios de Protección Civil y grupos voluntarios, llevar a cabo actividades relativas a la materia sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes;
- V.** En el caso de los establecimientos, no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil emitidos por las autoridades competentes;
- VI.** No cumplir con las resoluciones de las autoridades competentes, emitidas en los términos del presente Reglamento;
- VII.** Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias y desastres;
- VIII.** Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la autorización respectiva del Presidente Municipal;
- IX.** Que los establecimientos asentados en el Municipio no cuenten con el visto bueno actualizado, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre medidas de seguridad correspondientes al mismo y que por naturaleza de sus actividades así lo requieran
- X.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o recuperación a la población en caso de emergencias o desastres;
- XI.** Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres o que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente o la infraestructura estratégica, y
- XII.** Las demás que no se contemple en este reglamento y puedan ocasionar daños,

exposiciones a peligros, o cualquier tipo de agente perturbador

ARTÍCULO 45.-

El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de Protección Civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos. De conformidad, con lo anterior, el Coordinador Municipal de Protección Civil podrá encomendar al personal de la misma coordinación, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 46.- La imposición de las sanciones a que se refiere este Reglamento, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 47.- Las sanciones por la comisión de infracciones previstas en el presente capítulo, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cancelación de permisos, autorizaciones o registros;
- III. Suspensión o cancelación de obras, actividades o servicios;
- IV. Multa;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.

ARTICULO 48.-

Las multas se liquidaran por los infractores en las unidades administrativas, instituciones financieras o establecimiento autorizados, ubicadas en los municipios de la entidad o en las tesorerías de los mismos según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días, contado a partir de la fecha

en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal estatal o municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables

ARTÍCULO 49.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 50.- La imposición de las sanciones a que se refiere el Presente Reglamento, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 51.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a las personas, sus bienes o al medio ambiente;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia.
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTÍCULO 52.- El monto de la multa podrá ser desde 0.10 hasta 1000.00; UMAS, atendiendo a las consideraciones previstas en el **Artículo anterior y el Artículo 44 de este Reglamento**. En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor. Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un período de seis meses, salvo disposición

en contrario en este Reglamento. Las multas se liquidarán por los infractores en las unidades administrativas, instituciones financieras o establecimientos autorizados, ubicadas en los municipios de la entidad, o en las tesorerías de los mismos, según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contando a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal Estatal o Municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 53.- Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en el presente Reglamento, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos que tengan por objeto evitar mayores daños o mitigar lo que se hubiesen cometido, así como la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o a la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor. La sustitución a que se refiere este artículo sólo procederá previa solicitud escrita del infractor y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente con la autoridad que impuso la multa.

ARTÍCULO 54.- Será el Municipio, en la esfera de su competencia, quien establecerá las sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos que expidan para tal efecto.

ARTÍCULO 55.- Además de la aplicación de las sanciones que correspondan a los infractores, las autoridades competentes harán del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que pudieren constituir un delito.

ARTÍCULO 56.- Los movimientos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 57.-

Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier fenómeno perturbador.

Son medidas de seguridad:

- I.** La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
- II.** El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- III.** En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, prohibir la realización de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.
- IV.** Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Atlangatepec, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Obtener el Visto Bueno de Protección Civil, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II.** Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con la siguiente

estructura: El programa anual deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

- III.** Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV.** Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V.** Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- VI.** Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- VII.** Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.
- VIII.** Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben

sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte, así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

- IX.** Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Atlangatepec serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- X.** Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento en materia de Protección Civil para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- XI.** Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil los estudios de neutralización correspondientes.
- XII.** Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.
- XIII.** Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Construcción, deberán solicitar una opinión de grado de riesgo

a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

- XIV.** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar

ARTICULO 59.- Con base en los resultados de las visitas de inspección, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo de hasta 10 días hábiles para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondieren.

CAPITULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60.-

Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante. Transcurrido el plazo y una vez escuchado al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Coordinador Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- I.** Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción;

IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia y

V. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

a. Amonestación y plazo para disminuir y controlar el riesgo.

b. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;

c. Multa de 0.10 hasta 1,000 UMAS vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad. En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad. La Coordinación Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

d. Las multas que se impongan por violación a lo previsto en este reglamento, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición de material, herramientas, equipo, y/o instalación de equipos que tengan por objeto aportar bienes a la Coordinación de Protección Civil Municipal de Atlangatepec. con el fin de salvaguardar adecuadamente la población de este Municipio.

ARTÍCULO 61.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes federales o del fuero común corresponda al infractor.

ARTÍCULO 62.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 63.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo de 10 días hábiles, sin que esto sea un impedimento para que la suspensión continúe en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 64.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 65.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

ARTÍCULO 66.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procederán los recursos de reconsideración y revisión en los términos dispuestos en el bando de policía y gobierno municipal.

CAPITULO DECIMO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 67.- El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o

morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el municipio.

ARTÍCULO 68.- Estructura

el Programa Interno de Protección Civil se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio
- III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 69.- Contenido

El Programa Interno de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Alerta, Auxilio y Recuperación;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 70.- Consideraciones

Para la elaboración del Plan Interno de protección civil deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;

- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.
- XIV. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XV. Baños públicos;
- XVI. Estaciones de Servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales,
- XIX. Plazas de toros
- XX. Centros de Espectáculos

ARTÍCULO 71.- Establecimientos obligados

Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

- I. Teatros;
- II. Cines
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Video bares
- VI. Restaurantes
- VII. Bibliotecas
- VIII. Centros Comerciales
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios
- X. Escuelas públicas y privadas;
- XI. Hospitales y sanatorios;
- XII. Templos;
- XIII. Establecimiento de hospedaje;

- XXI. Empresas
- XXII. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos obligados a los que se refiere el artículo anterior y que le competen a la Coordinación Estatal de Protección Civil solo presentaran su Plan Interno de Protección Civil para su visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 73.- Requisitos

Los planes internos de protección civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en los artículos 69 y 70
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso;

ARTÍCULO 74.- Documentos

El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del Representante Legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, cinturón de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alerta;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 75.- Evaluación de la autoridad

La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Plan Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la autoridad formule observaciones al Plan, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

ARTÍCULO 76.-Areas Municipales

Cada área del Ayuntamiento deberá elaborar un Plan Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del plan municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las adversidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga, y
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en Protección Civil.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 77.- Objeto

Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en

áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 78.- Aplicación

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que el Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguarda a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las Áreas del Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;

- VII. La Coordinación y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento,
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Ayuntamiento;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser suministrados por el organizador en cantidad suficiente, conforme a la capacidad prevista, y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 79.- Autorizaciones

Los trámites de las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas;

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el Ayuntamiento a través de la Coordinación expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
 - a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
 - a) El organizador presentará a la Coordinación Estatal un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
 - b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el

inciso anterior, la Coordinación realizará la correspondiente visita de supervisión,

c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente ; y

d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

II. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:

a).-Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el Organizador presentará a la Coordinación Estatal la Documentación precisa.

ARTÍCULO 80- Espectáculos tradicionales

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 10 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Coordinación , con los datos y documentos siguientes:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.** Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III.** Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.** En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
- V.** Potencia, Tipo, y Cantidad de artificios.
- VI.** Procedimientos para la atención de emergencias, y contar como mínimo con dos extintores de 9 kg., botiquín de primeros auxilios equipado con material curación de lesiones ocasionadas por quemaduras Y cinta de precaución.

VII. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de 200 metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El Ayuntamiento expedirá el documento denominado DICTAMEN DE CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmado por el presidente Municipal y sellado por el área de Protección Civil Municipal previsto en el Artículo 39º. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La Coordinación Municipal de Protección civil , dará aviso a la Coordinación Estatal de Protección Civil para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 81.- Casos fortuitos

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un programa especial de Protección Civil, las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulte aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 82.- Aplicación

Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y se impartirá en:

- I.** Las Dependencias Municipales;
- II.** Las escuelas de toda índole;
- III.** Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e Instalaciones de prestadores de servicios.

De igual manera se proporcionará capacitación a:

- IV. Grupos voluntarios de protección civil;
- V. La población en general;

ARTÍCULO 83.- Obligaciones Generales

Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el Ayuntamiento a través de circulares y cualquier otra disposición emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento en los programas de protección civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre;
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 84.- Obligaciones Específicas

Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, agrícolas, comerciales, espectáculos, diversiones, servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior;
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 85.- Declaratoria

Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos.

ARTÍCULO 86.- Contenido

La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberá ejecutar las diferentes áreas del Municipio, así como los organismos privados y sociales quien apoye el cumplimiento de los programas de Protección Civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 87.- Objeto

La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

ARTÍCULO 88.- Alcances

Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan

graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, Administrativa y política.

ARTÍCULO 89.- Solicitud de apoyo

Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

ARTÍCULO 90.- Recepción de la ayuda

Corresponde al Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 91.- Coordinación Municipal de Protección Civil

La Coordinación de Protección Civil, coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno Cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y, entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave, salvo cuando sobre pase la capacidad de respuesta de esta Coordinación Municipal de Protección Civil sedera a otra institución de mayor orden de gobierno. .

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento aboga cualquier otro existente con el mismo fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

